

INFORME SECRETARIAL: Paso a la señora Juez, subsanación de la demanda ejecutiva, allegada al correo electrónico del Despacho el 15 de diciembre del 2020, hora 01:11 p.m. por la profesional del derecho dentro del término legal estipulado por el Juzgado (10, 11, 14, **15** y 16 de diciembre del 2020)Sírvese Proveer. Ginebra, Valle, febrero ocho (08) del año 2021.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, febrero ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2020-00234-00
DTE: **COOPERATIVA DE AHORRO
Y CRÉDITO "COOTRAIPI"**
DDO: MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ
ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL
MANDAMIENTO DE PAGO No. **008**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ginebra Valle, febrero ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, con el fin de subsanar la demanda, encuentra el despacho, que el defecto advertido mediante auto interlocutorio No. 646, fechado diciembre 09 del 2020, fue subsanado en debida forma.

Ahora bien, la doctora ROSE MARY TREJOS MEDINA, quien actúa como apoderada del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"**, presentó a esta oficina Demanda Ejecutiva, en contra de los señores MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.654.944 y ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.212, aportando como título ejecutivo pagaré No.1804000885, fechado 10 de noviembre del 2.018, documento del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible del pago de una cantidad de dinero a cargo de los demandados.

Por otra parte, la parte actora manifiesta que allego escrito solicitando medidas cautelares, el despacho verifica que dicho escrito no fue allegado por la profesional de derecho; por lo anterior el despacho no accederá a decretar medidas a que hace referencia la abogada por no conocer dicha solicitud.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y la demanda presentada, se observa que cumple los requisitos generales (Art. 82 y s.s C.G.P), y los especiales

(Art. 468 C.G.P), por lo que este despacho procederá a su admisión, ordenando el trámite que legalmente corresponde, en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a cargo de los señores MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.654.944 y ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.248.212, para que en el término de CINCO (5) días **PAGUE a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI"**, las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ** No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

a.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de julio del 2019**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

a.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 julio del 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

b.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de agosto del 2019**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

b.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 agosto del 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

c.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de septiembre del 2019**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

c.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 septiembre del 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

d.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de octubre del 2019**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

d.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 octubre del 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

e.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de noviembre del 2019**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

e.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 noviembre del 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

f.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de diciembre del 2019**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

f.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 diciembre del 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

g.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de enero del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

g.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 enero del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

h.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de febrero del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

h.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 febrero del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

i.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de marzo del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

i.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 marzo del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

j.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de abril del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

j.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 abril del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

k.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de mayo del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

k.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 mayo del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

l.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de junio del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

l.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 junio del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

m.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de julio del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

m.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 julio del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

n.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de agosto del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

n.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 agosto del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

ñ.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de septiembre del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

ñ.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 septiembre del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

o.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de octubre del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

o.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 octubre del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

p.-) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$186.425,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al **07 de noviembre del 2020**, de la obligación contenida en el pagaré No. **1804000885** de fecha 10 de noviembre de 2018.

p.1.-) Respecto a los intereses de mora, estos se causaran a partir del **08 noviembre del 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 1804000885 de fecha 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO : Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.286.854,00)**, como saldo insoluto de capital representados en el pagaré No. **1804000885** de fechado 10 de noviembre de 2018.

1.) Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de **\$3.286.854,00**, a partir de la presentación de la demanda, de conformidad con el art. 69 de la ley 45 de 1990, se hace exigible los intereses moratorios, liquidados como lo ordena en el art. 111 de la ley 510 de 1999, y con base a lo estipulado por la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: ORDENAR a los demandados MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ y ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados MARIA DEL PILAR GIL BENAVIDEZ y

ARTURO HUMBERTO RAMIREZ PRETEL, en la forma y términos en los artículos 291 a 293 del CGP., o en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia, previo cumplimiento de los requisitos allí indicados, haciéndoles las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que propongan las excepciones que a bien tengan, entregándoles copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020-normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos -al continuar en su poder el pagare No. **1804000885** de fechado 10 de noviembre de 2018, que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma fiscal al proceso, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, así deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

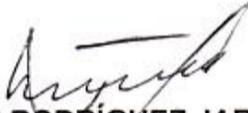
SEXTO: NO ACCEDER a decretar medidas cautelares, por lo expuesto en este proveído.

SEPTIMO: IMPRIMIR el procedimiento del proceso ejecutivo de **mínima cuantía**.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ROSE MARY TREJOS MEDINA, identificada con C.C No.38.861.133 expedida en Buga, portador de la tarjeta profesional No.95.067 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por la parte demandante.

Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.10 de hoy 09 de febrero de 2021, siendo las 7:00 A.M.</p> <p>El Secretaria,</p>  <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
